REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Ejecutivo Por Sumas de Dinero**
Rad. Nro. 11001310302420190001400

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá dentro de la acción de tutela No. 11001220300020220140100, en la que en sentencia proferida el 14 de julio de 2022[1] se ordenó a esta sede judicial *"proceda a resolver nuevamente la solicitud de la Sociedad Hacerk S.A.S., relacionada con el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble de su propiedad (50N-20638896), atendiendo para ello lo obrante en el proceso y lo expuesto en esta providencia."*

En ese orden de ideas, agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, la comunicación No. 1322745623921 del 19 de julio de 2022, allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-a través de correo electrónico del mismo día[2], mediante la cual informa que *"el contribuyente HACERK S.A.S. NIT 901.205.465-0 a la fecha NO presenta deudas exigibles tributarias con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –Seccional Bogotá por concepto de impuestos tributarios, aduaneros y/o cambiarios."*

Así las cosas, atendiendo a la inexistencia de embargo de remanentes en cabeza de la ejecutada HACERK S.A.S., el juzgado DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble con folio de matrícula No. *50N-20638896*. Secretaría **ofíciese** de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Norte de esta ciudad.

SEGUNDO: En atencion a la solicitud incoada por el juzgado 37 Civil del Circuito de esta ciudad a traves de su oficio No. 22-0627 del 10 de agosto del presente año[3], por secretaria informesele a dicha sede judicial que mediante auto del 19 de julio de 2019 se libró orden de secuestro sobre el inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 300-381328, no obstante no existe contancia alguna de que la medida cautelar se hubiese materializado.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

DAJ

[1] 0011SelloEntrada.01.18.08
[2] 0005RespuestaDian.03.21.07.0
[3] 0008SolicitudCCTO37BT.02.11.08.